

Número de expediente	D-9620
Magistrado Ponente	Luis Guillermo Guerrero Pérez
Fecha	17 de abril 2013
Tema	Remate control de legalidad y base licitación
Norma demandada	<p>Ley 1564 de 2012. Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.</p> <p>“(…)</p> <p><i>En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. <u>En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.</u></i></p> <p>(…)”</p> <p>(Se subraya y resalta el texto demandado)</p>

I. Cargos del accionante.

Se señalan a continuación las normas infringidas: artículos 1°, 2°, 4°, 13°, 34° y 58° constitucionales.

Con respecto al artículo 1° en el cual se establecen los principios a la dignidad humana y la solidaridad, la norma acusada desconoce tales, pues pone al sujeto que se ve expuesto al remate como un medio y no un fin para el Estado. Se le está imponiendo una carga excesiva y adicional, omitiendo además, los principios de justicia y equidad pues cuando se liquida la obligación se incluyen en esta los intereses de plazo y los intereses moratorios, carga prestacional pecuniaria que debe ser soportada a la par con la disminución del 30% del valor del bien objeto del remate.

El artículo 2° que consagra el derecho de toda persona a la participación activa en las decisiones que la afectan se vulnerado por cuanto la norma demanda imposibilita el ejercicio de tal postulado al imponer una carga inobjetable al deudor que está siendo rematado. Es claro que el aparte demandado no fue más que un capricho del legislador, capricho que además de reñir con los principios y derechos consagrados en este artículo 2° muestran un claro desequilibrio

encaminado a la protección de los interés del acreedor desprotegiendo tangencialmente los derecho del deudor.

El aparte demandado desconoce la máxima de primacía constitucional acuñada en el artículo 4° superior, pues está en clara contraposición con el artículo 29 constitucional al imponer dos sanciones en un mismo proceso, la sanción del pago de gastos del proceso y los intereses; y la sanción de la disminución en el 30% del valor del bien que está siendo rematado.

Se deja sin efecto alguno el artículo 13 constitucional, al ser más que evidente que no hay igualdad de condiciones entre ejecutante (acreedor) y ejecutado (deudor). Mientras que al acreedor se le garantizan todas las oportunidades de defensa y contradicción durante el proceso, al deudor que está siendo ejecutado no se le concede oportunidad alguna para controvertir una disposición que lo está perjudicando directamente.

La norma objeto de la demanda está propiciando una desplazamiento injusto del 30% del patrimonio del deudor en favor otras personas, incluidos el acreedor o rematante, se desconoce el criterio según el cual nadie puede aprovecharse o lucrarse del perjuicio o mal ajeno. El derecho a la propiedad privada erogado en el artículo 58 superior, que a su vez consagra la expropiación por motivos de utilidad pública o interés social se ve quebrantado, pues en el proceso que enuncia el aparte demandado no se cumplen estos presupuestos de utilidad pública o interés social y aun así se despoja de un 30% el valor del bien; por el contrario el desvalor se está fundando en el enriquecimiento particular más que en el interés social o la utilidad pública.

II. Actuaciones.

Demanda archivada por falta de subsanación en tiempo.